

por Montehermoso, en término municipal de Guijo de Granadilla (Cáceres), con destino a uso público, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Madrid y diciembre de 1978 por el Ingeniero de Caminos don Antonio M. Santonja, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 075957 de 5 de enero de 1979, con un presupuesto de ejecución material de 43.210.075 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, y se ajustarán a la instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón armado de 19 de octubre de 1973, y a los pliegos de condiciones oficiales. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras quedarán terminadas en el plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El replanteo, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que, por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1980. Una vez terminadas las obras y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacer uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Quinta.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por la Sociedad concesionaria, la cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Tajo su nombre y dirección, antes del comienzo de las obras.

Sexta.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos al puente deberán establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por él circulan, de acuerdo con las sobrecargas de cálculo.

Séptima.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

Diez.—La Sociedad concesionaria deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Once.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbre o caminos o vías pecuarias por lo cual, la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración competentes.

Trece.—Queda obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar a su costa, las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de julio de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

22928

**RESOLUCION de 23 de julio de 1981, de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, por la que se hace pública la modificación del Plan General del Area Metropolitana de Madrid, en la manzana delimitada por las calles de Juan Duque, Moreno Nieto, calle de nuevo trazado y vía del ferrocarril.**

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 23 de julio de 1981, acordó, por unanimidad, estimar cumplido el condicionante impuesto por esta Comisión en sus sesión de 7 de mayo de 1981, por el que se aprobó inicialmente la modificación del Plan General del Area Metropolitana de Madrid en la manzana delimitada por las calles Juan Duque, Moreno Nieto, calle de nuevo trazado y vía del ferrocarril, promovido y remitido por la Gerencia Municipal de Urbanismo, con estimación del informa emitido por Renfe sometándose al trámite de información pública por plazo de un mes de conformidad con lo establecido en los artículos 41 del texto refundido de la Ley del Suelo y 128 del Reglamento de Planeamiento.

Durante dicho periodo, cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar el expediente en los locales de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo) y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al Ilustísimo señor Delegado del Gobierno en la expresada Comisión.

Madrid, 9 de septiembre de 1981.—El Secretario general, Heliodoro Giner Ubago.

22929

**RESOLUCION de 29 de julio de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento del río Algar, en término municipal de Callosa de Ensarriá (Alicante), para abastecimiento de los pueblos, a favor del Consorcio para abastecimiento de aguas y saneamiento de la Marina Baja.**

El Consorcio para abastecimiento de aguas y saneamiento de la Marina Baja, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Algar, en término municipal de Callosa de Ensarriá (Alicante), con destino a abastecimiento de los pueblos; y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Consorcio para abastecimiento de aguas y saneamiento de la Marina Baja, el aprovechamiento de 1.500 litros por segundo de aguas del río Algar, en término municipal de Callosa de Ensarriá (Alicante), con destino al abastecimiento de las poblaciones afectadas, a dicho Consorcio.

Este caudal de 1.500 litros por segundo corresponde al que en 4 de noviembre de 1970 fue reservado a favor de la Confederación Hidrográfica del Júcar, con destino al abastecimiento de dichos pueblos, que en aquella fecha no estaban constituidos en Consorcio.

Las aguas concedidas por esta Resolución tienen el carácter de sobrantes una vez que se hayan respetado los derechos de aprovechamiento para riego otorgados hasta el 4 de noviembre de 1970, en la cuenca del río Algar y la confluencia del río Guadalest y desde este punto hasta su desembocadura en el mar, con sujeción a las siguientes condiciones:

Prim.—Las obras serán las realizadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar según el proyecto aprobado definitivamente en 19 de febrero de 1977, redactado por Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, visado por el Colegio Oficial con el número 30.459 en 7 de noviembre de 1970 cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 180.147.541,69 pesetas.

La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una vez que el Consorcio de la Marina Baja haya presentado certificado emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad de potabilidad de las aguas después de tratadas por el sistema de potabilización adecuado, condición indispensable para suministrar el agua al vecindario.

Segunda.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Júcar controlará que tanto las elevaciones al embalse de Guadalest, como los suministros desde el embalse para los abastecimientos del Consorcio, se hacen respetando los derechos del Sindicato Central de Riegos, anteriores al 4 de noviembre de 1970.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Consorcio de la Marina Baja no exceda en ningún caso del que se autoriza y el tiempo de funcionamiento del equipo elevador se fijará de acuerdo con los datos que se tomen en el reconocimiento final de las obras, así como la equivalencia entre la potencia consumida y el volumen derivado que podrá servir para controlar estos volúmenes.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del Consorcio las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. En el plazo de tres meses se procederá al reconocimiento del aprovechamiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella, las ca-